



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 11, y el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la presunta privación ilegal de la libertad y posterior robo, de los que habría sido víctima un menor de diecisiete años de edad. El hecho sucedió después de haberse reunido en un bar porteño con una joven que había conocido a través de las redes sociales. En esa ocasión, comenzó a sentirse mareado y con falta de coordinación. Al salir junto a la mujer, se dirigieron a su automóvil, donde fueron abordados por un hombre que los hizo sentarse en el asiento trasero y los condujo hasta el domicilio donde vive el menor con su familia, ubicado en el partido bonaerense de Tres de Febrero. Una vez allí y tras realizar un recorrido por las habitaciones, le habrían sustraído una mochila con dinero, tres teléfonos celulares y el automóvil, en el cual se retiró la joven junto a la persona que los había abordado.

A instancias de la fiscalía, el juzgado nacional declinó su competencia a favor de la justicia provincial al considerar que si bien el presunto engaño inicial por parte de la joven se habría producido en esta ciudad, el robo tuvo lugar en territorio bonaerense (resolución del 9 de febrero de 2022).

La justicia bonaerense rechazó esa atribución por prematura con base en que los hechos habían tenido comienzo de ejecución en esta ciudad, donde también había sido encontrado el automóvil por rastreo satelital, a lo que agregó que restaba realizar medidas urgentes como la identificación de cámaras de seguridad en el bar o en sus inmediaciones (resolución del 25 de marzo de 2022).

Con la insistencia del declinante y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 13 de abril de 2022).

La Corte tiene resuelto, en casos que guardan similitud con el presente, que cuando pudo haber existido privación ilegítima de la libertad en más de una jurisdicción y en alguna de ellas se cometió otro delito, es a los tribunales de esta última a los que corresponde entender en la causa (Fallos: 322:2281; 323:158 y 329:3936, entre muchos otros).

Por aplicación de este principio, estimo que corresponde a la justicia provincial, donde cesó la privación ilegal de la libertad y se consumó el desapoderamiento de las pertenencias de los damnificados, continuar con el trámite de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 12 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 12.07.2022 14:42:24